

Acta Núm. 002 de aprobación de informes y adjudicación

Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051

GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Referencia número ENJ-GAF-CM-2025-051

La Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, representada por la señora **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora, y por parte de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, representada por el señor **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, especialista, se reúnen para dar cumplimiento a las disposiciones vertidas en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, en fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para conocer y decidir lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer sobre la aprobación del informe de evaluación elaborado por los peritos designados y decidir sobre la adjudicación referente al procedimiento de compra menor número ENJ-GAF-CM-2025-051, llevado a cabo para la Contratación servicios de impresión para la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MIPYMES.

POR CUANTO: En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura emitió el Acta núm. 001 de inicio de expediente, en la cual resolvió aprobar el procedimiento de compra menor para la Contratación servicios de impresión para la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MIPYMES, de referencia número ENJ-GAF-CM-2025-051; las especificaciones técnicas de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y la ficha técnica de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) respectivamente; designar a las señores Ninoska Pichardo, Luis Rodriguez y Luis Mendez, como peritos para evaluar las propuestas; así como también ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que se garantice la participación del mayor número de oferentes posibles, que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento y la publicación de los documentos que correspondan conforme la normativa vigente del presente procedimiento en la sección de transparencia del portal institucional de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: El treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura procedió a publicar la convocatoria en el portal web institucional www.enj.org y a cursar las invitaciones, vía correo electrónico institucional, a cuatro (4) oferentes, según se detalla a continuación:

Acta Núm. 002 de aprobación de informes y adjudicación

Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051

No.	Empresa invitada	Correo electrónico
1	Editora Cipriano, SRL	cipriano.sa@gmail.com
2	Impresos Tres Tintas, SRL	eduardo@trestintas.com.do
3	Impresos VP, SRL	Impresosvp@gmail.com
4	Editora TELE 3, SRL	ingridjbatistalapaix@gmail.com

POR CUANTO: Que en fecha tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025), hasta las 4:00 p.m. fue la fecha límite establecida para la recepción de ofertas.

POR CUANTO: Que, Vencido el plazo límite para recibir propuestas y actuando conforme a la normativa vigente aplicable, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones ha podido constatar que, en tiempo hábil, se recibieron las propuestas siguientes:

Nombre del oferente	Medio de recepción
Editora Cipriano, SRL	Correo electrónico: cotizaciones@enj.org
Impredom, SRL	Correo electrónico: cotizaciones@enj.org (presentó una muestra depositada en físico)
Impresos Tres Tintas, SRL	Correo electrónico: cotizaciones@enj.org

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), los señores Ninoska Pichardo, Luis Rodriguez y Luis Mendez, en calidad de peritos designados, luego de verificadas las informaciones depositadas por los oferentes, emitieron la evaluación de documentación técnica definitiva, la cual forma parte integral y vinculante de esta acta, así como también las subsanaciones correspondientes indican lo siguiente:

"Se recomienda habilitar a los oferentes Impredom SRL y Editora Cipriano SRL a pasar a la siguiente fase por cumplir con los requisitos de todos los lotes de este proceso, además se recomienda habilitar a impreso 3 tinta en los lotes 1, 2, 3 de este proceso por cumplir con todos los requisitos y excluirlo del lote 4 por no cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las Especificaciones Técnicas.".SIC

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en la normativa vigente de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), específicamente el Artículo 343 del Código Tributario, los libros, folletos y similares de contenido educativo, científico o didáctico, así como los servicios directamente relacionados con su impresión, están exentos del ITBIS.

POR CUANTO: Que, partiendo del *por cuanto* inmediatamente anterior, en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico fue notificada al oferente IMPREDOM, SRL la corrección aritmética de los Lotes 1, 2 y 3, debido a que los precios ofertados incluían el Impuesto a la Transferencia

Acta Núm. 002 de aprobación de informes y adjudicación**Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051**

de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) transparentados y este servicio, conforme al código tributario y modificaciones se encuentra exento de este impuesto.

POR CUANTO: En esa misma fecha, el oferente IMPREDOM, SRL, mediante una carta de aceptación, recibida por correo electrónico en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), manifestó por escrito su conformidad con dicha corrección aritmética, aceptando la exclusión del ITBIS en los precios de los Lotes 1, 2 y 3.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, realizó el análisis de las ofertas de los proveedores, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta, así como también las subsanaciones correspondientes y concluyen lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior expuesto los oferentes:

Editora Cipriano, SRL cumple con todos los elementos técnicos establecidos en las especificaciones técnicas por lo que recomendamos la adjudicación para el lote 4.

Impredom, SRL cumple con todos los elementos técnicos establecidos en las especificaciones técnicas por lo que recomendamos la adjudicación para los lotes 1,2 y 3.

Impresos Tres Tintas, SRL cumple con lo requerido en los lotes 1,2 y 3. Para el lote 4 no cumple con las especificaciones técnicas requeridas lo cual no fue tomado en cuenta.”

POR CUANTO: El numeral 1 del artículo 3 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que principio de eficiencia el cual señala que: “(...) Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

POR CUANTO: El numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución número 01-2023, que establece que principio de razonabilidad y ordena que: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por éste. Dichas actuaciones, medidas, o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo, a la luz de sus disposiciones”.

Acta Núm. 002 de aprobación de informes y adjudicación**Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051**

POR CUANTO: Que, conforme al principio de razonabilidad, la Administración debe adoptar decisiones proporcionales y justificadas, evitando medidas excesivas o desproporcionadas que puedan generar perjuicios innecesarios o retardar la consecución del objeto contractual, por lo que se considera prudente otorgar al oferente la oportunidad de aceptar la corrección aritmética realizada a su oferta económica, garantizando así la seguridad jurídica y la continuidad del procedimiento.

POR CUANTO: Que el artículo 96 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece lo siguiente: *"Errores aritméticos. Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera: a. Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido. b. Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales. c. Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras".*

POR CUANTO: Que, conforme al precitado artículo, el procedimiento dispone de los criterios para la corrección de errores aritméticos en las ofertas económicas presentadas en los procedimientos de contratación, estableciendo que, en caso de discrepancias por la aplicación del ITBIS a las cantidades parciales, por tanto, prevalecerán las cantidades parciales, debiendo ajustarse el total en consecuencia.

POR CUANTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Poder Judicial, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las decisiones adoptadas en los procedimientos de contratación deben respetar los principios de transparencia, igualdad, razonabilidad y eficiencia, garantizando que las actuaciones de la Administración Pública sean objetivas, proporcionales y acordes con el interés general.

POR CUANTO: Que el presente procedimiento se encuentra en una etapa en la que aún es posible realizar correcciones de tipo aritmético sin que ello afecte la

Acta Núm. 002 de aprobación de informes y adjudicación**Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051**

evaluación técnica, en virtud de lo cual la notificación de la corrección realizada no vulnera el principio de concurrencia ni la legalidad del procedimiento, sino que, por el contrario, asegura su adecuado desarrollo conforme a las disposiciones normativas aplicables.

VISTO: El Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, emitido mediante la Resolución número 01-2023, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: El acta de inicio de expediente núm. 001, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La evaluación de documentación técnica definitiva elaborado por los peritos designados, de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La notificación de la corrección aritmética al oferente Impredom, SRL, vía correo electrónico, de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La comunicación de aceptación de corrección aritmética de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El análisis de ofertas de proveedores, elaborado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que conforman parte del expediente, y conforme a las atribuciones conferidas, se adoptan las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1): APRUEBA la evaluación de documentación técnica definitiva, elaborada por los peritos designados en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), así como también el análisis ofertas de proveedores, elaborado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025); ambos referente al procedimiento de compra menor número ENJ-GAF-CM-2025-051, llevado a cabo para la Contratación servicios de impresión para la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MIPYMES.

Resolución número dos (2): ADJUDICA el proceso de compra menor de referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051, llevado a cabo para la Contratación servicios de impresión para la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MIPYMES., de la forma siguiente:

Acta Núm. 002 de aprobación de informes y adjudicación

Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-051

Nombre del oferente	Lote	Descripción	Cant.	Total adjudicado
Impredom, SRL RNC: 132113901	1	Impresión de Anuario de Jurisprudencia Casacional Dominicana 2024.	1000	RD\$456,000.00
	2	Impresión de ejemplares del Manual de Ética Judicial	500	RD\$197,500.00
Impredom, SRL RNC: 132113901	4	Impresión de 5,500 sobres para el pago de aporte por concepto de desplazamiento	5,500	RD\$38,940.00
Monto total adjudicado a Impredom, SRL				RD\$692,440.00
Editora Cipriano, SRL RNC: 132113901	3	Impresión del Constitucionalización de derecho del trabajo constitución y trabajo	200	RD\$119,000.00
Monto total adjudicado a Editora Cipriano, SRL				RD\$119,000.00
MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN				RD\$800,440.00

Resolución número tres (3): ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la publicación de la presente acta y sus anexos en el portal institucional (www.enj.org) así como también la notificación al oferente participante.

Concluida con esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firma la presente en señal de aprobación y conformidad con su contenido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Documento firmado electrónicamente por

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Especialistas en funciones de responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Inés Gregorina Barcácel Arias

Gestora de Administración y Finanzas.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Inés G. Barcácel Arias

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/3FLK-61XC-N2XG-Q15Y>

